

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 03 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE REANUDAN LOS TÉRMINOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO NO. 002 DE 2017 DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CUYA SUSPENSIÓN SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

EL SECRETARIO GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial conforme a las prerrogativas de la Ley 734 de 2002, del Decreto 3968 de 2008 y de la Resolución 0761 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró emergencia sanitaria en el territorio colombiano con ocasión de los casos reportados de personas infectadas con el virus COVID 19, con fundamento en las atribuciones legales conferidas por la Ley 1751 de 2015.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 2020 por medio de la cual prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 0002230 del 27 de noviembre de 2020 *“Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria pro el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020”*, y en la cual prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior con la expedición del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, según el cual: “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado (...)”, norma que resulta aplicable a la codificación disciplinaria por remisión expresa de los artículos 21 de la Ley 734 de 2002.

Que la Secretaría General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es la autoridad encargada de dirigir, controlar y coordinar, entre otros, los asuntos relacionados

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 03 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE REANUDAN LOS TÉRMINOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO NO. 002 DE 2017 DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CUYA SUSPENSIÓN SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

con la debida gestión del recurso humano de la Entidad y como dependencia encargada de coordinar y ejercer en debida y legal forma la acción disciplinaria, debe garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que cobija a los implicados e investigados y en aras de procurar el derecho fundamental a la salud pública.

Que la Secretaría General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia profirió la Resolución número 0001 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se suspendieron los términos de los procesos disciplinarios que adelanta la Unidad de Control Disciplinario Interno desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020.

Que la Secretaría General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia profirió la Resolución número 002 del 13 de abril de 2020 por medio de la cual se modificó la Resolución número 001 del 13 de abril de 2020 en el sentido de prolongar la suspensión de los términos procesales de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Entidad durante el término que ha sido declarado el asilamiento obligatorio mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y los que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que teniendo en cuenta que persiste la emergencia sanitaria por el COVID 19 en todo el territorio nacional, la Unidad de Control Disciplinario Interno ha determinado extender la suspensión de términos procesales hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el derecho fundamental a la salud pública, el correcto ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa.

Que no obstante, el artículo 6 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020 dispone la facultad de suspender términos por parte de todas las autoridades administrativas, indicando además que se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones en todas, en los siguientes términos:

Artículo 6. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrá suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 03 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE REANUDAN LOS TÉRMINOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO NO. 002 DE 2017 DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CUYA SUSPENSIÓN SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

autoridades hagan de cada uno de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. (Negrillas y subrayado añadidos)

Que en razón de lo anterior, la Unidad de Control Disciplinario Interno del FPS-FNC, por medio de la Resolución 003 de 21 de septiembre de 2020, nuevamente prorrogó la suspensión de términos procesales de las actuaciones disciplinarias hasta que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; salvo en aquellos expedientes en que, de manera individual y previa evaluación y justificación de la situación concreta, se determinara que resultaba posible su reanudación sin afectar el derecho fundamental a la salud pública, el correcto ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa. Para tal efecto, se dispuso que en cada una de las actuaciones procesales que lo ameritaran, se debía emitir un auto individual con la debida evaluación y justificación de la situación concreta y comunicarlo a los interesados.

Que, por otra parte, la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución N° 216 del 25 de mayo de 2020, por medio de la cual fijó criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos disciplinarios conforme las herramientas y recursos con que se disponga para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos, así como promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.

Que el artículo 98 de la Ley 734 de 2002 permite la utilización de medios técnicos para la práctica de pruebas en el desarrollo de la actuación disciplinaria siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales; y el artículo 102 *Ibidem* que permite la notificación de decisiones por medios electrónicos previa autorización del sujeto procesal.

Que en razón de lo anterior, una vez analizadas las circunstancias particulares del Expediente Disciplinario No. 002 de 2017 (Rad. IUS E 2017 - 593719), este Despacho ha encontrado que en él las pruebas decretadas o por practicar son de carácter escrito y documental, y otras pueden ser

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 03 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE REANUDAN LOS TÉRMINOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO NO. 002 DE 2017 DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CUYA SUSPENSIÓN SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

practicadas a través de la aplicación de medios técnicos y tecnológicos, por lo cual es posible continuar con la sustanciación del mismo sin afectar el debido proceso.

Que, por lo anterior, se ha considerado que resulta posible ordenar el levantamiento de la suspensión de términos, como quiera que con su reanudación no se ven afectados la salud pública, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, el derecho de defensa, el debido proceso, la publicidad de las decisiones ni el correcto ejercicio de la acción disciplinaria, en tanto que, para su trámite y para surtir las comunicaciones y notificaciones correspondientes, resulta posible la utilización de los medios tecnológicos disponibles.

Que la decisión de dar continuidad al trámite de los referidos procesos disciplinarios en las condiciones previstas, obedece al cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado, lo cual se hará siguiendo los criterios establecidos por la Procuraduría General de la Nación para dichos fines.

En consecuencia, como quiera que en el Expediente Disciplinario No. 002 de 2017 (Rad. IUS E 2017 - 593719), es procedente levantar la suspensión de términos, así se dispondrá en la presente decisión. El reinicio en el conteo de los términos se hará a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de suspensión de términos en el Expediente Disciplinario No. 002 de 2017 (Rad. IUS E 2017 - 593719) según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El reinicio en el conteo de los términos se hará a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES en las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Unidad de Control Disciplinario Interno del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en los términos establecidos en la Resolución No. 003 del 21 de septiembre de 2020, es decir, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, salvo en aquellos expediente que sea o haya sido levantada la suspensión de términos con base en la Resolución 003 de 21 de septiembre de 2020 y el relacionado en el numeral primero de la parte motiva de esta decisión. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación procesal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 03 DE FEBRERO DE 2021

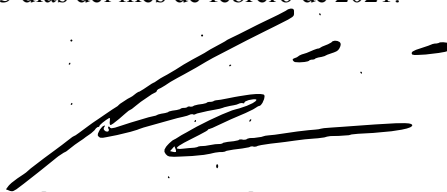
“POR MEDIO DE LA CUAL, SE REANUDAN LOS TÉRMINOS PROCESALES EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO NO. 002 DE 2017 DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CUYA SUSPENSIÓN SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

TERCERO: INCLUIR una copia de este acto administrativo en el expediente relacionado en el numeral primero de la parte resolutive de esta Resolución.

CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de febrero de 2021.



RUBÉN ALONSO MÉNDEZ PINEDA
SECRETARIO GENERAL COORDINADOR UNIDAD DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Jesús David Martínez Cantillo – Abogado Contratista. 